

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, le pongo en conocimiento que el día 29 de junio, la entidad accionada allegó respuesta a los requerimientos realizados en desarrollo del presente incidente. En igual sentido se le informa que solo hasta el día de hoy se logró continuar con el tramite incidental, toda vez que el expediente se encontraba extraviado. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Londoño Cuartas.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PROTECCION S. A
AFECTADO	EFRAÍN SÁENZ
ACCIONADA	FIDUPREVISORA S. A
RADICADO	05001 31 05 022 2019 00742 00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMEINTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 424

Se pone en conocimiento de la entidad accionante que la **FIDUPREVISORA S.A**, a través de su Coordinación Tutelas Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A, el día 29 de junio de la presente anualidad, allegó respuesta, por medio de la que informa *“Con ocasión a lo ordenado en el fallo de tutela esta entidad procedió a emitir contestación a la solicitud que derivó la presente acción constitucional mediante radicado 20200171840181del 19 de junio de 2020, la cual se anexa al presente documento, siendo debidamente notificada mediante correo electrónico..”*

Y en documento, anexo se tiene constancia de la respuesta enviada, la cual indica: *“En atención a la petición, recibida en el Fondo de Prestaciones del Magisterio, con el precitado radicado de la referencia, relacionado con la respuesta al oficio 20200170913941, con el trámite de bono pensional de los aportes cotizados al Fondo prestacional al fondo privado PROTECCION al respecto le comunicamos lo siguiente del docente Efraín Sáenz. Le informarnos que la liquidación de los bonos pensionales, compete a las Secretarías de Educación a nivel Departamental, Municipal o Distrital a la cual perteneció el docente, con el fin de validarse si este fondo prestacional debe concurrir con la obligación cuota partistas y para ello debe requerir el apoyo a fin de que esta entidad brinde la información relacionada de acuerdo al instructivo y liquidación del bono pensional. Por lo cual se procederá a remitir a la Secretaria de Educación de*

Quindío los documentos que fueron remitidos por su entidad, para proceder remitir a la entidad fiduciaria el proyecto de acto administrativo de consulta de cuota parte de bono pensional, lo anterior que se remite como traslado de aportes, teniendo en cuenta que la fecha de afiliación a este Fondo prestacional que para este caso a partir el 24 de julio de 1985. Por lo anteriormente expuesto y para proceder con el trámite por parte de la Secretaria de Educación en comento se debe allegar certificado de información laboral expedido por la Secretaria de Educación de Quindío en donde conste las novedades administrativas, certificado de salarios , el respectivo certificado en donde conste liquidación del bono pensional objeto de consulta, reporte de semanas cotizadas en la AFP PROTECCION y demás documentos soportes requeridos para el respectivo tramite , se proyecte el acto administrativo “Aceptación cuota parte de bono pensional” y sustente de acuerdo a los aplicables Decretos 1748 de 1995, 2720 de 2000, 13 de 1994 y 1299 de 1994. FIDUPREVISORA S.A como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es competente para efectos de expedición o modificación de actos administrativos que reconocen Prestaciones Sociales, por tanto, la presente comunicación no es objeto de recurso alguno.”

Por lo que la entidad accionada alega que, la solicitud que generó la presente acción constitucional, se solucionó de fondo, refiriéndose a cada uno de los tópicos planteados por la actora, lo que implica que se encuentra satisfecha a cabalidad la solicitud realizada y de esta forma se está frente a una carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO. Y como consecuencia solicita el ARCHIVO de las diligencias a favor de FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corre traslado de la respuesta brindada por la accionada, por dos días a fin de que si se estima pertinente se pronuncien la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 087 fijados en la secretaría del despacho hoy 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ